



*Dip. Victoria Cruz Villar*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:38 hrs  
02 FEB. 2021  
Evdm. Hdz  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax. a 2 febrero de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
02 FEB. 2021  
12:23 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO:

Por instrucciones de la Dip. Victoria Cruz Villar, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 19 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**LUIS ENRIQUE CRUZ MAZA.  
SECRETARIO TÉCNICO.**



*Dip. Victoria Cruz Villar*

---

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E:**

**DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 19 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos:**

Doy cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de la siguiente forma:

**I.- ENCABEZADO O TITULO DE LA PROPUESTA:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**II.- OBJETIVO DE LA INICIATIVA.**

**REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICITIVA PRETENDE RESOLVER.**

**En el informe del 4º año de Gobierno del Maestro ALEJANDRO ISAMEL MURAT HINOJOSA, se establece en la parte que nos interesa lo siguiente:**

“Por otro lado, con el objetivo de buscar la satisfacción integral de las necesidades y el pleno ejercicio de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Oaxaca sigue operando el “Programa Permanente de Adopciones”, el cual es acompañado con talleres de inducción para los solicitantes, en los que participaron este año 137 mujeres y hombres adultos.

Para el mismo periodo, se encuentran en proceso cuatro adopciones, en beneficio de dos niñas y dos niños.

Para tal efecto, entre enero y septiembre del año pasado, el Consejo Técnico de Adopciones, junto con el personal del citado

Programa, sesionaron siete veces de forma ordinaria para el análisis de 11 solicitudes, de las cuales tres fueron aprobadas y asignadas a adopción y una se encuentra en trámite; lo anterior, en cabal observancia de lo establecido por la Convención de La Haya y las directrices del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), así como por la Ley de Adopciones y su Reglamento.

Relacionado con lo anterior, se garantiza que las niñas, niños y adolescentes que se quedan bajo resguardo temporal e indefinido de la PRODENNAO, por conducto del Sistema DIF Oaxaca, reciban atención médica, psicológica y educativa, además de los servicios de trabajo social, alimentación, vestido, recreación, esparcimiento, protección y cuidado en espacios dignos, en las dos Casas Hogar y el Albergue de Tránsito, ubicados en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Es importante destacar que, con estas medidas, en el presente ejercicio, un total de 274 niñas, niños y adolescentes (128 mujeres y 146 hombres) recibieron la atención debida.”

A nivel Nacional en la página oficial del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la familia se informa que en el semestre de enero a Junio del año en curso se tuvieron 34 solicitudes de adopción nacional 2 internacionales y se autorizaron 8 de la primera y las segundas se encuentran en trámite.

Se estima por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) que en **México**, 30 mil **niños** esperan ser **adoptados**. Cifra que resulta alarmante pues en cinco años (2012-2017), el DIF NACIONAL registró solamente 5 mil 342 menores que sí han sido acogidos.

### **III.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.**

Como ha quedado evidenciado los números de adopción en nuestro Estado resultan en una desproporción entre las adopciones autorizadas y los menores que se encuentran en situación de ser adoptados

Es fundamental impulsar cambios institucionales que le permitan a la función pública modernizarse y adecuarse a las necesidades del estado y sobre todo de la niñez desprotegida privilegiando sobre todo el interés superior del menor

La duración de los integrantes el consejo técnico de adopciones ya no responde a los tiempos actuales éstos si bien es cierto resultan ser cargos honoríficos, esto no hace que su función sea tomada a la ligera consideramos que para que tengamos un proceso de adopción que se ágil e imparcial se amplíe el número de consejeros a seis y éstos sean designados por el ejecutivo de entre los colegios y asociaciones de profesionistas o universidades, debiendo contar con dos médicos generales, dos psicólogos clínicos y dos trabajadores sociales cuestión que su bien ha sido abordado por el reglamento de la Ley de adopciones ésta parte no se encuentra regulado en la Ley Estatal.

### **IV.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.-**

Del estudio y análisis de lo establecido en los artículos 1° y 4°, párrafos noveno, décimo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley....

Artículo 4o.-...

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por su parte, la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, establece que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Asimismo, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, establece en sus artículos 3, 4, 20 y 21, lo siguiente:

### Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en

cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

#### Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

#### Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción



o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

#### Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

En el ámbito estatal se cuenta con la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca.

**V.- DENOMINACION DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:**

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 19 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**VI.- ORDENAMIENTO A MODIFICAR:**

**LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:**

**CUADRO COMPARATIVO**

**ARTICULO 19 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta:</b>
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> El Consejo estará integrado por un equipo multidisciplinario e intersectorial, conformado por:</p> <p>I.            II.            III.            IV.- Cinco integrantes de la Sociedad Civil, expertos en materia de niñez y adolescencia con perfiles profesionales en psicología, medicina y disciplinas a afines al tema en mención;</p>	<p><b>ARTICULO 19.-</b> El Consejo estará integrado por un equipo multidisciplinario e intersectorial, conformado por:</p> <p>I.            II.            III.            IV.- Seis ciudadanos especialistas designados por el Titular del Poder Ejecutivo, elegidos por los colegios y asociaciones de profesionistas o universidades, que serán:</p> <p>a) Dos médicos generales;            b) Dos psicólogos clínicos;            y,            c) Dos trabajadores sociales.</p>

**CUADRO COMPARATIVO**

**ARTICULO 20 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta:</b>
<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Los integrantes del Consejo desempeñarán el cargo en forma honorífica, por un período máximo de seis años.</p>	<p><b>ARTICULO 20.-...</b></p> <p>Se exceptúan de lo anterior los establecidos en las fracciones III y IV del artículo 19, quienes duraran en su encargo un máximo de dos años.</p>

Por lo anterior y con base en las reflexiones anteriores, considero necesario proponer la presente iniciativa, en los términos expuestos; por lo que someto a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción IV del artículo 19 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue.

**ARTÍCULO 19.- ...**

I a la III ...

IV.- Seis ciudadanos especialistas designados por el Titular del Poder Ejecutivo, elegidos por los colegios y asociaciones de profesionistas o universidades, que serán:

- a) Dos médicos generales;
- b) Dos psicólogos clínicos; y,
- c) Dos trabajadores sociales.

**ARTÍCULO 20.- ...**

Se exceptúan de lo anterior los establecidos en las fracciones III y IV del artículo 19, quienes duraran en su encargo un máximo de dos años.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO:** El Poder Ejecutivo realizarán las adecuaciones reglamentarias respectivas.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,  
San Raymundo Jalpan, Oax; a 2 de febrero de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



**DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.**